



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ednith Yissel Ramírez Vargas
Niños:	Samuel Cárdenas Ramírez Juan David Cárdenas Ramírez
Demandado:	Luis Fernando Cárdenas Londoño
Radicación:	1100131100112021-00853 -00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Por reparto llega demanda ejecutiva de Alimentos de la señora EDNITH YISSEL RAMÍREZ VARGAS, en representación de los niños SAMUEL CÁRDENAS RAMÍREZ y JUAN DAVID CÁRDENAS RAMÍREZ, en contra de LUIS FERNANDO CÁRDENAS LONDOÑO, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de EXCLUIR los hechos 4 y 5 por hacer parte de las pretensiones.

SEGUNDO. ADECUAR la pretensión primera, teniendo en cuenta que los alimentos son a favor de los niños SAMUEL CÁRDENAS RAMÍREZ y JUAN DAVID CÁRDENAS RAMÍREZ, siendo ellos los acreedores, de conformidad con el artículo 411 del CC

TERCERO. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del mismo estatuto, en el sentido que los valores que pretenden ejecutar, son cuotas periódicas (mes a mes) y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente **las fechas en que se hicieron exigibles**, el valor de la misma o los saldos que se encuentran atrasados, totalizando los valores.

CUARTO. EXCLUIR la pretensión 5, al hacer parte de las medidas cautelares.

QUINTO. EXCLUIR el juramento estimatorio al no ser procedente en este tipo de proceso, el artículo 206 del C.G.P., establece que será procedente cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

SEXTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas y anexos que pretende hacer valer **en formato PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 11 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 77

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA